

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 31 022 2013 01110 00
ACCIÓN:	Conciliación Prejudicial
CONVOCANTE:	HUMBERTO ALVAREZ GONZALEZ
CONVOCADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL
ASUNTO:	Imprueba conciliación
Auto	63

Repartido en forma ordinaria por la oficina de Apoyo Judicial de los Jueces Administrativos del Circuito de Medellín, le correspondió a este Despacho conocer de la presente conciliación prejudicial, procede a pronunciarse este Juzgado en torno al acuerdo conciliatorio celebrado entre: el señor **HUMBERTO ALVAREZ GONZALEZ** y la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL** quien concurre en calidad de convocada, consignado en acta suscrita el día veinte (20) de noviembre de 2013.

ANTECEDENTES

El señor **HUMBERTO ALVAREZ GONZALEZ**, a través de apoderado judicial presentó solicitud de conciliación prejudicial al Procurador Delegado para que con citación de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL** se realice el Trámite de Conciliación Prejudicial, con base en los siguientes,

HECHOS

Se resumen como sigue:

- El convocante señor **HUMBERTO ALVAREZ GONZALEZ** afirma que le fue reconocida la asignación de retiro por la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Dicho convocante aduce que durante los años 1997 a 2013 no se le hicieron los aumentos en la asignación de retiro teniendo como base el Índice de Precios al Consumidor tal como lo establece la ley y como se ha interpretado por las altas cortes.
- El señor Álvarez González radicó ante la entidad convocada **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** Derecho de Petición en el que solicitó el reconocimiento, reliquidación y reajuste de su asignación de retiro, de conformidad con el IPC para los años de 1996, 1997, 2001, 2002 y 2003.
- Mediante respuesta emitida el día 8 de agosto de 2013 a través de Oficio N° 56697, la convocada negó las pretensiones de la solicitante.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

La audiencia de conciliación prejudicial se realizó el día veinte (20) de noviembre de 2013 a las 09:00 A. M. en el Despacho del Procurador 31 Judicial II para Asuntos Administrativos, entre las partes, a través de los apoderados acreditados y en representación de sus mandantes.

La apoderada de la convocada expresó:

“Reconocer el 100% del capital adeudado, esto es, la suma de \$10.586.113, la indexación en un 75%, esto es la suma de \$423.902,00 para un total de \$11.151.316. Además se propone pagarle las sumas liquidadas en los seis meses siguientes a la solicitud de pago. Dichos valores estarán sujetos a la prescripción cuatrienal y de darse el acuerdo conciliatorio, no habrá lugar al pago de costas y/o agencias en derecho, como tampoco se pagaran intereses dentro de los 6 meses siguientes al día en que el convocante presente la cuenta de cobro ante la entidad con el lleno de todos los requisitos que para estos efectos se tienen en la entidad” (fl. 24 vto.)

La apoderada de la convocante manifestó:

“Aceptamos la propuesta realizada por CREMIL, y nos aprestaremos a presentar la cuenta de cobro una vez esta conciliación sea aprobada por el respectivo juez de lo Contencioso Administrativo” (fl. 24 vto)

La Procuraduría Delegada encontró ajustado a derecho el acuerdo a que llegaron las partes, en cuanto contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento.

CONSIDERACIONES

A. Sustento probatorio del acuerdo:

1. Solicitud de conciliación (fls. 1 a 3)
2. Poder otorgado por la parte convocante al apoderado judicial. (fl. 9).
3. Oficio N° 320 CREMIL 56697 mediante el cual se le negó la solicitud de reliquidación (fl. 7)
4. Certificado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (fl. 8)
5. Notificación de la solicitud de conciliación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y de la entidad convocada (4 a 6).
6. Auto N° 326 mediante el cual se admitió la solicitud de conciliación (fl. 11)
9. Citación a audiencia de conciliación (fls. 12 y 13)

10. Poder otorgado por la entidad convocada al apoderado judicial (fls. 14)

11. Acta de audiencia (fls. 24)

12. Acta del Comité de Conciliación del 19 de noviembre de 2013 (fl. 33)

B. Requisitos de fondo del acuerdo conciliatorio:

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos por la cual dos o más personas naturales o jurídicas resuelven sus conflictos ante un tercero conocido como conciliador. La ley dispone, que los asuntos susceptibles de conciliación son aquellos que sean transigibles, desistibles y aquellos que expresamente determine la ley. Así mismo clasifica la conciliación en judicial y extrajudicial.

De manera reiterada el Consejo de Estado ha señalado que el acuerdo conciliatorio prejudicial se somete a los siguientes supuestos de aprobación:

- a. La debida representación de las partes que concilian.
- b. La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
- c. La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.
- d. Que no haya operado la caducidad de la acción.
- e. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación. Esto es, que obren las pruebas que fundamenten las pretensiones que se aducen en la solicitud de conciliación.
- f. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículo 73 y 81 de la Ley 446 de 1998).

El Despacho procede a determinar si se le debe impartir aprobación al acuerdo conciliatorio, una vez se haya verificado el cumplimiento de los anteriores supuestos, veamos:

La conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos es una institución que permite que “dos o más personas gestionan por sí mismas, la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador”¹

En materia contencioso administrativa, la conciliación extrajudicial sólo puede ser adelantada ante los agentes del Ministerio Público asignados a esta jurisdicción y las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales en materia contencioso administrativo se remitirán, al juez o corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efecto de que imparta su aprobación o improbación.

¹ Artículo 64, Ley 446 de 1998,.

En el caso sub iudice, se tiene que no existe en acuerdo conciliatorio constancia de que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación. Esto es, que obren las pruebas que fundamenten las pretensiones que se aducen en la solicitud de conciliación, como se explica a continuación:

En la audiencia de conciliación celebrada la apoderada de la parte actora indicó reconocer a favor del convocante "... el 100% del capital adeudado, esto es, la suma de \$10.586.113, la indexación en un 75%, esto es la suma de \$423.902,00, para un total de **\$11.151.316,00** (sic)"; en tal sentido se advierte que la sumatoria de los dos valores inicialmente señalados arroja un total de **\$11.010.015,00** y no el valor señalado en la audiencia. Si bien podría tratarse de errores puramente aritméticos, se tiene que esa audiencia Pública no fue agotada por este Juzgador y mal se haría en corregir un error de un escenario ajeno y totalmente desconocido a éste, incurriendo en verdadera suplantación de competencia, pues correspondería a las partes y al Procurador que presidio la audiencia subsanar los errores allí cometidos.

Mas aun, cuando ha reiterado la Jurisprudencia de las Altas Cortes, que la Ley establece exigencias especiales que debe el Juez tener en cuenta al momento de decidir respecto de la aprobación o no del acuerdo, y que no le esta dado al juez, interpretar el acuerdo conciliatorio realizado por las partes, por lo que, se reitera no hay lugar a realizar valoraciones o correcciones al acuerdo celebrado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, mediante audiencia de conciliación prejudicial celebrada el día veinte (20) de noviembre 2013 ante la Procuraduría 31 Judicial II Administrativa.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia, pase el expediente para su archivo previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, 28 DE FEBRERO DE 2014. Fijado a las 8:00 A.M.

XIOMARA YEPEZ CORREA
Secretaria